Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México
Número de recurso: RR.IP.0273/2018
Folio de la solicitud: 0315400007418
Número de expediente: RAA 0464/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México -Organismo Garante Local-, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 16 de marzo de 2018, la particular presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, lo siguiente:

> **Modalidad preferente de entrega de información:**
>
> Entrega por Internet en la PNT
>
> **Descripción clara de la solicitud de información**:
>
> "12. Solicito TODA la información sobre el SUBPROGRAMA DE TRABAJO para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 como son INDICADORES, PLANEACION, ESTRATEGIAS, PRESUPUESTO, ACTIVIDADES REALIZADAS, METAS, RESULTADOS, EVIDENCIAS Y DEMÁS INFORMACIÓN DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.
>
> Subprograma que es parte del único programa de política pública que cuenta el INDISCAPACIDAD para el periodo de gobierno que concluye en el año 2018, que lleva por nombre Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (PID-PCD) 2014-2018. La información la requiero con AJUSTE RAZONABLE en archivos de formato PDF editable y en WORD" (sic)

II. El 26 de marzo de 2018, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio con número de referencia **INDISCAPACIDAD-CDMX/UT/92/2018**, de fecha 22 de marzo, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

> "[...]
>
> La Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD CDMX), remite la respuesta a su solicitud de

Información Pública con número de folio 0315400007418, a través de la cual solicita lo siguiente.

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información]

Por lo anterior, le informo que la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios de este Instituto da atención a su solicitud de información pública mediante el oficio INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/045/2018; anexo al presente, como respuesta de este sujeto obligado.

Asimismo le informo que en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá interponer un recurso de revisión ante esta unidad de transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), contando con el plazo de 15 días para hacerlo, contados a partir de que le sea notificada la respuesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el mismo sentido le informo que Usted podrá interponer un recurso de revisión de forma directa, por correo certificado o por medios electrónicos. De la misma manera le informo que el recurso de revisión podrá ser presentado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente si su solicitud de información hubiera sido ingresada directamente en ese sistema. No omito señalar que en el caso de que su solicitud se haya presentado por cualquier medio, el recurso de revisión podrá interponerlo por escrito en las oficinas del INFODF; ubicadas en calle la morena número 865, Col. Narvarte Poniente, C.P.03020, asimismo también podrá presentarlo en el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx.

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubicada en Prolongación Sastrería número 20, Colonia 10 de mayo, Delegación Venustiano Carranza, Tel. 1519-4290 Ext. 108, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...]" (sic)

En archivo adjunto a la respuesta, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, remitió copia digitalizada del oficio con numero de referencia **INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/045/18**, de fecha 20 de marzo de 2018, signado por el Director Ejecutivo de Programas Prioritarios, y dirigido a la Subdirectora Jurídica Responsables de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"[...]

En atención a su Memorándum INDISCAPACIDAD-CDMX/UT/47/2018, mediante el cual remite solicitud de Acceso de Información Pública con número de folio 0315400007418, a través del cual el C. Solicitante requiere la siguiente información:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información]

Con fundamento en el Artículo 21 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se emite respuesta al folio 0315400007418, de la siguiente forma:

Es importante señalar que el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (PID-PCD 2014-2018) fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **24 de febrero de 2015** (anexo en archivo electrónico), con el objetivo de dotar a la Ciudad de México de instrumentos para la gestión pública en materia de discapacidad e inclusión social, que promuevan el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad que habitan o transitan por el Distrito Federal, propiciando con ello, mejorar la calidad de vida de este Grupo de Población, cerrando brechas de desigualdad, mediante la genaraci6n de condiciones que propicien un entorno de igualdad de oportunidades, derechos y resultados.

El PID-PCD 2014-2018 cuenta con siete ámbitos de participación, entre los que se encuentra el *Subprograma de Trabajo*, mismo que está conformado por *3 metas* y *26 políticas públicas*.

El objetivo de este Subprograma es: Fomentar el derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tanto en los Sectores Público, como Privado, a través del desarrollo y aplicación de políticas de inclusión laboral, autoempleo y capacitación para este Grupo de Población, así como favorecer que sean incluidas en igualdad de oportunidades y sin discriminación en el ámbito laboral.

Para lograr este objetivo participan: La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE), INDISCAPACIDAD y las 16 Delegaciones de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior le informo que está Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios participó en este Subprograma de la siguiente forma:

Ejercicio 2014

En instalaciones del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI), el pasado 28 de mayo del 2014, se inició el primer registro del Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal (SCOT).

Se trató del reclutamiento de personas para atender el proyecto de "Empleo Temporal para Personas con Discapacidad", cuya finalidad es contribuir al ejercicio del derecho

al trabajo de Personas con Discapacidad (PcD) y su inserción en el ámbito laboral de la Administración Pública de la Ciudad de México. A través de este Subprograma se ha logrado la capacitación y desarrollo de habilidades administrativas como técnicas de archivo, uso de fotocopiadoras, escáneres, equipo de cómputo y atención ciudadana. Así como también contribuye de manera importante en la sensibilización de las y los Servidores Públicos con los cuales se integran los equipos de trabajo.

En el año 2014 se realizaron diez SCOT de los cuales, cada uno, ha estado integrado por 30 participantes. Esto acumula un total de 300 Personas con Discapacidad, de los cuales 131 son mujeres y 169 hombres.

Ejercicio 2015

A través del Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal (SCOT), se fomenta el empleo de poblaciones en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, el cual otorga un incentivo económico por un periodo de tres meses.

Se apoyó a 800 personas con discapacidad para que desarrollen diversas actividades productivas y de servicios en dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

A través de esta estrategia, con y sin experiencia laboral, se pretende lograr la inclusión de las personas con discapacidad que deseen contar con una actividad productiva, mediante diversos programas como "Empleo Temporal", "Autoempleo", "Fomento Cooperativo", "Capacitación para el Trabajo" y "Empleos Permanentes" en nuestra Capital Social.

En el marco de "Empodera T", se desarrolla el proyecto de "Empleo Temporal para Personas con Discapacidad", que se ha diseñado para fomentar el derecho al empleo de este grupo de población, por medio del desarrollo y aplicación de políticas de capacitación e inclusión laboral durante tres meses en la Administración Pública del Distrito Federal; en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

En el rubro de fomento al autoempleo, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, autorizó dos proyectos: Servicio de mantenimiento y limpieza de cocinas y una Panadería, en ambos participan PcD.

Ejercicio 2016

La estrategia "Empodera-T", en 2016, se apoyó con becas a 800 PcD, para la realización de prácticas laborales en diversas oficinas del Gobierno de la Ciudad de México, en una decisión trascendente de inclusión.

Se capacitaron a 432 Personas con Discapacidad en habilidades básicas de computación para el trabajo de oficina.

Fomento al empleo, se acompañó y asesoró en tres proyectos: Elaboración Tamales, Costura y confecciones y Carnicería.

Ejercicio 2017

La capacitación para PcD se realiza a través de los subprogramas: 1) Capacitación al Autoempleo y 2) Compensación a la Ocupación Temporal, coordinados de manera interinstitucional con la STyFE.

"Empodera-T" es una estrategia de inclusión laboral, en la que participan todas las dependencias y entidades de la Administración Publica de la Ciudad de México, las organizaciones de la sociedad civil y PcD que residen en la Ciudad de México, con el único requisito de contar con la edad mínima de 18 años, sin importar el tipo de discapacidad, con o sin instrucción académica, ni experiencia laboral.

En el 2017, en el tema de inclusión laboral, se avanzó con la incorporación de 600 PcD al programa social "Trabajo Digno para la Igualdad", por lo que, desde el año 2014 a la fecha, se ha beneficiado a 2 mil 500 personas, de las cuales 2 mil 336 son PcD y 164 sin discapacidad, los cuales fungieron como acompañantes, asesores educativos o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana sin importar su tipo de discapacidad. Del total de participantes 1,281 son mujeres y 1,219 hombres.

La capacitación es un factor importante para la adecuada inclusión laboral de las PcD que participan en "Empodera-T". A través de este componente se fomenta el desarrollo de habilidades, conocimientos y competencias laborales por medio de la impartición de cursos en habilidades sociales, reparación de celulares, mantenimiento de equipos de cómputo, redacción y ortografía, computación pre básica, básica o intermedia.

Desde 2015 al 2017 el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la STyFE y el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT), ha impartido cursos de capacitación accesibles de acuerdo a la discapacidad de la persona. De esta manera se suman 2 mil 130 horas de capacitación a través de 49 cursos, en beneficio de 830 personas, de las cuales 50.72 por ciento son mujeres y 49.27 hombres.

Por segundo año consecutivo se mantiene la cooperación de la CANAIMPA, que en el mes de mayo de 2017 dio inicio al curso de capacitación en panadería, en beneficio de 40 personas con Síndrome de Down.

Se asesoró a 5 proyectos de autoempleo, mismos que fueron autorizados por la STyFE: Carpintería, Elaboración de Chocolates, Taller de fotografías y cobertura de eventos, Panadería y una Peletería.

En este mismo sentido y con fundamento en el artículo 21 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con

Discapacidad del Distrito Federal, le informo que se han recibido informes de seguimiento al PID-PCD 2014-2018 de distintos Entes Públicos que enlisto a continuación:

Ejercicio 2014

SECRETARIA DE GOBIERNO

Derivado del Programa de Empleo Temporal, 52 personas con discapacidad se incorporaron en diferentes áreas de acuerdo a sus habilidades, procurando la equidad de género y la igualdad de condiciones con respecto al resto del personal.

Ejercicio 2016

SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Promover la capacitación para y en el trabajo de las personas con discapacidad, con un enfoque de competencias que responda a los requerimientos del mercado laboral.

Participación en la ejecución por parte de esta Secretaría y el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, de la estrategia integral para lograr la incorporación laboral de las personas con discapacidad Empodera-T, en la que se contempla la vertiente del "empleo temporal para personas con discapacidad 2016".

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Derivado del Programa de Empleo Temporal, se emplearon personas con discapacidad para diversas tareas administrativas.

Ejercicio 2017

CONSEJERIA JURIDICA y DE SERVICIOS LEGALES

Se realizó un curso de preparación en conatos de siniestros para Personas con Discapacidad

Le comento que esta Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios no cuenta con recursos presupuestales para atender o desarrollar las políticas públicas contenidas en el Subprograma de trabajo solo cuenta con la Subdirección de Seguimiento a Programas "A" y la Subdirección de Seguimiento a Programas "B" para dar en conjunto el seguimiento al PID-PCD 2014 2018.

La planeación de actividades por parte del Instituto de las Personas con Discapacidad se realiza de forma anual y el programa de trabajo es presentado a la junta directiva para su autorización. De igual forma las estrategias a seguir para la implementación del PID-PCD 2014-2018 son las propias metas y políticas descritas en el mismo. Por el momento no se han generado indicaciones, por ello no se detallan en la respuesta.

Por último, adjunto en archivo electrónico en formatos PDF editable y WORD los antes descritos en el cuerpo del presente oficio.

Quedando atento a cualquier duda o aclaración, le envío un cordial saludo
[...]" (sic)

Es importante destacar que, de la respuesta que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que el sujeto obligado remitió al hoy recurrente los oficios **INDISCAPACIDAD-CDMX/UT/92/2018** y **INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/045/18**, en formato *PDF* y *Word*.

III. El 20 de abril de 2018, se recibió en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, un correo electrónico por medio de cual la particular interpuso su recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

"[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad
Conforme al Artículo 234. Fracción:
IV. La entrega de información incompleta

Mi SIP fue:
"Solicito TODA la información sobre el SUBPROGRAMA DE TRABAJO para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 como son INDICADORES, PLANEACIÓN, ESTRATEGIAS, PRESUPUESTO, ACTIVIDADES REALIZADAS, RESULTADOS, EVIDENCIAS Y DEMAS INFORMACIÓN DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. Subprograma que es parte del único programa de política pública que cuenta el INDISCAPACIDAD para el periodo de gobierno que concluye en el 2018, que lleva por nombre Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (PID-PCD 2014-2018), la información la requiere con AJUSTE RAZONABLE en archivos de formato PDF editable y en WORD."

No estoy de acuerdo con la respuesta porque:

1. Yo solicite lo siguiente:
   a) INDICADORES

b) PLANEACIÓN
c) ESTRATEGIAS
d) PRESUPUESTO
e) ACTIVIDADES REALIZADAS
f) RESULTADOS
g) EVIDENCIAS
h) Y DEMAS INFORMACIÓN

2. Resultado que solo me dan una lista de ACTIVIDADES REALIZADAS.

VII. Se anexa la copia de la respuesta que se impugna y todos los archivos que enviaron junto con la respuesta.

VIII. En el procedimiento del recurso de revisión solicito la implementación de Ajustes Razonables consistente en:

a) Recibir archivos tanto en PDF en formato de texto (editable) y en Word de toda la información relacionada con este trámite como son: informes de las dependencias, pruebas, manifestaciones, notificaciones y demás documentos que se generen en el recurso de revisión; para poder convertir la información a MP3 y que sea accesible la información que me permita responder en tiempo y forma lo relacionado con este recurso de revisión.

b) Se me pueda proporcionar información por teléfono sobre mi recurso de revisión en virtud de que tengo limitación para caminar y poder acudir en forma personal a las oficinas del INFO DF.

[...]" (sic)

En archivo adjunto a su recurso de revisión, la hoy recurrente remitió copia digitalizada de los siguientes documentos, en formato PDF y Word:

1. Oficio con número de referencia **INDISCAPACIDAD-CDMX/UT/92/2018**, de fecha 22 de marzo de 2018, signado por el Director Ejecutivo de Programas Prioritarios, por medio del cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información y el cual se encuentra descrito en el antecedente II de la presente resolución.

2. Oficio con numero de referencia **INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/045/18**, de fecha 20 de marzo de 2018, signado por el Director Ejecutivo de Programas Prioritarios, el cual se encuentra descrito como archivo adjunto en el antecedente II de la presente resolución.

IV. El 02 de mayo de 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante Local, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como documentales las constancias obtenidas durante la tramitación de las solicitudes de información.

V. El 07 de mayo de 2018, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole su derecho para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerara necesarias o bien, expresara sus alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

VI. El 07 de mayo de 2018, se notificó al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en su Unidad de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que señalara una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones y manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas o formulara alegatos, dando cumplimiento a los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

VII. El 22 de mayo de 2018, el Organismo Garante Local recibió, a través de la Secretaría Técnica y posteriormente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un oficio sin número de referencia, de la misma fecha de su presentación, signado por el Responsable de Información Pública adscrito al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, y dirigido al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, realizó las siguientes manifestaciones:

"[...]

ANTECEDENTES

Me permito apuntar acuerdos del Programa para la Integración al desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para el periodo 2014-2018 (PID-PCD) de los cuales me permito transcribir para su pronta referencia ya que son base fundamental para el trabajo que realiza este Instituto:

> ***PRIMERO.*** *- Se aprueba el programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal 12014-2018*
>
> ***SEGUNDO.*** *- El programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
>
> ***TERCERO.*** *- Las Delegaciones, Dependencias, Órganos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal tienen participación en el cumplimiento del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 de acuerdo con sus atribuciones. El instituto para la Integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad del Distrito Federal, determinara la participación de cada una de éstas para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el Programa.*
>
> ***CUARTO.-*** *Los alcances establecidos en el presente Programa estarán en función de la disponibilidad financiera del Gobierno del Distrito Federal, por lo que las Unidades Responsables del Gasto determinarán las acciones para lograr dichos alcances, supeditándose a su capacidad operativa y presupuesto autorizado, evitando en todo momento contraer compromisos que excedan a éstos.*
>
> ***QUINTO.*** *- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaria de Fianzas, Contraloría General y Oficialia Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito General 2014-2018 y reportarán resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.*

...

En ese sentido, cabe mencionar que para la integración de lo solicitado, en el oficio de respuesta que brindó este Instituto a través de su Unidad Administrativa, con número INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/045/2018, de fecha 20 de marzo de 2018 y el cual se adjuntó al momento de que esta Unidad de Transparencia le diera respuesta a su petición donde se indica la información con la que se cuenta, y se desprende la participación de este Instituto así como de diversos Órganos, Dependencias o en su caso Instituciones, todas de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal para apoyar y alimentar este programa, realizando las acciones que en conjunto se realizaron en los ejercicios 2015, 2016, 2017, bien como lo señala el Programa PID-PCD 2014-2018 en su Acuerdo TERCERO. Por

lo que es necesario partir desde los acuerdos que señala el PID-PCD 2104-2018, a fin de establecer cuáles son las actividades que realiza este Instituto. Como son las de dar seguimiento a la implementación a las acciones y al cumplimiento de acuerdo a como bien lo señala el acuerdo QUINTO.

Consecuencia a lo anterior, la información que se le brindó es a razón del reporte o escrito que hacen llegar varias dependencias a este Instituto. Por lo que se dio la información con las actividades que se reportaron en los años solicitados, por lo que este Instituto brindó la respuesta que le solicitó en base a las acciones elaboradas en conjunto con las dependencias que proporcionaron la información.

Posterior a lo anterior narrado, vengo en tiempo y forma a producir las siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- Causa Agravio a mi mandante en virtud de que en su numeral 1. La hoy recurrente, no señala cual fue el agravio que le causo, es decir, solo indica lo siguiente, numeral que me permito mecanografiar de forma textual para su pronta referencia

No estoy de acuerdo con la respuesta porque.
1.- Yo solicite lo siguiente:
a) INDICADORES
b) PLANEACIÓN
c) ESTRATEGIAS
d) PRESUPUESTO
e) ACTIVIDADES REALIZADAS
f) RESULTADOS
g) EVIDENCIAS
h) Y DEMÁS INFORMACIÓN

Sin mencionar cual fue el agravio que le causo, es decir, no señala él porque del agravio en de cada uno de estos conceptos, únicamente establece nuevamente lo que solicitó, por lo que esta Institución no puede ni debe asumir situaciones, dejando en estado de indefensión a la parte que represento, ya que mi mandante en su oficio respuesta INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/045/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, brindó la respuesta, no obstante mi hoy mandante adjunta oficio INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/073/18 emitido por la unidad administrativa que detenta la información señalando la explicación de la información que refiere a PLANEACIÓN, ESTRATEGIAS, RESULTADOS, EVIDENCIAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS, brindando una explicación de dichos apartados.

En este sentido, toda vez que la hoy recurrente no establece los razonamientos específicos que le causan agravio, sino que solamente se limita a reiterar la información que requirió en su solicitud inicial, es evidente que no existen argumentos o pruebas que sustenten que la respuesta otorgada le causó agravio, ya que no aporta elementos que acrediten alguna afectación derivada de la respuesta brindada.

Lo anterior, evidentemente agravia a mí representada en virtud de que no puede atender ni defender este numeral, en virtud de que no señala la ahora recurrente, el agravio que se le causo, motivo del presente recurso. Derivado de lo anterior, dicho agravio deberá considerarse claramente inoperante e infundado.

SEGUNDO.- Por lo que refiere al segundo numeral mismo que me permito transcribir:

"Resultando que solo me dan una lista de ACTIVIDADES REALIZADAS"

Al respecto le señala que el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios a través de la Subdirección de Seguimiento A ha realizado acciones que contribuyen al cumplimiento del objeto del subprograma de trabajo, las actividades realizadas fueron informadas en el oficio INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/045/2018, documento que fue entregado a la ahora actora como respuesta a su solicitud de información con fecha 20 de marzo del presente año.

Cabe mencionar que la participación de esta Dirección Ejecutiva en el Subprograma Trabajo está de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal, así como con las obligaciones adquiridas en el Convenio del Distrito Federal, así como las obligaciones adquiridas en el Convenio de Colaboración firmado con la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, (STyFE) y con el convenio de Colaboración firmado con el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT). De lo anterior remito oficio emitido por la Dirección de Programas Prioritarios para su pronta referencia a través del oficio INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/073/18 de fecha 15 de mayo de 2018.

A su vez se adjunta el oficio citado en referencia mismo que señala lo que respecta a Presupuesto, Indicadores, planeación, estrategias, resultados, evidencias.

Por lo anterior, ofrezco como pruebas del Instituto las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:

a).- Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 en formato MP3.

b).- Copia del Oficio INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/073/18 de fecha 15 de mayo del presente año, mismo que cumple con los ajustes razonables solicitados por la hoy recurrente.

c).- Ley para la Integración a la familia al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del D.F. en formato Word y PDF Editable, mismos que cumple con los ajustes razonables solicitados por la hoy recurrente. Documental pública, que por su naturaleza no requiere de ser exhibida en su original de acuerdo al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

d.-) Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del D.F. Mismo que se exhibe en Word y PDF editable, los cuales cumplen con los ajustes razonables solicitados por la hoy recurrente. Documental pública, que por su naturaleza no requiere de ser exhibida en su original de acuerdo al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Todas y cada una de las pruebas nombradas se adjuntan al presente en CD, Cabe mencionar que todas y cada una de las pruebas que fueron emitidas en Word y PDF fueron revisadas por este Instituto, las pruebas que refieren y que fueron entregadas en formato Word, pueden ser escuchadas a través del programa denominado Jaws versión 2018, este lector permite escuchar documentos en Word con todas las características y con el formato con el que está editado el documento. Permite hacer una revisión completa de documentos, brindando una información estadística del mismo, es decir señala el número de palabras, el número total de hojas, características sin espacio y con espacio, párrafos, líneas, y permite describirte el formato tamaño color, numero de letra, tipo de letra y en su caso te permite ver si hay pies de página.

Por lo que refiere al PDF editable este a su vez también fue verificado y el programa para poder aperturar dicho documento es tener adobe flash player, en conjunto con el programa abby fire reader 11 y de igual manera permite su audio y generar información estadística del documento

2-- LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA .- En términos del artículo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, como ley supletoria a la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3.- LA INSTRUMENTALDE ACTUACIONES, en todo aquello que beneficie los intereses del Instituto de las personas con Discapacidad.

Pruebas que solicito me sean aceptadas por estar debidamente ofrecidas conforme a derecho y tener relación con la Litis planteada.

Me reservo expresamente el derecho de mejorar y ampliar las pruebas ofrecidas, así como de ofrecer nuevas pruebas, en el momento procesal oportuno, visto lo que manifieste mi contraparte.

Por lo expuesto y fundado;

A ESTEPLENO DEL INSTITUTO, solicito:

I.- Tenerme en tiempo y forma contestando el recurso de revisión interpuesto por la C. [...]

II.-Tenerme por ofrecidas las pruebas de la parte del Instituto, en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- Admitir las pruebas en sus términos, por estar ofrecidas conforme a derecho y tener relación con el recurso de revisión planteado en el presente recurso.
IV.- Me tenga por reservado expresamente el derecho de mejorar y ampliar las pruebas ofrecidas, así como de ofrecer nuevas pruebas, visto lo que manifieste mi contraparte, en el momento procesal oportuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.

V.- En el momento procesal oportuno se dé por concluido por los hechos y argumentos anteriormente narrados.
[...]" (sic)

Adjunto al oficio de referencia, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, remitió copia digitalizada de los siguientes documentos:

1. Oficio con número de referencia **INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/073/18**, de fecha 15 de mayo de 2018, signado por el Director Ejecutivo de programas Prioritarios adscrito al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y dirigido a la Subdirectora Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"[...]

En atención al memorándum **INDISCAPACIDAD-CDMX/UT/96/2018**, recibido el día 11 de mayo de 2018, a través del cual la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad hizo de conocimiento a esta Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios (DEPP) que se recibió el Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0273/2018**, interpuesto por la C. [...], indicando estar inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400007418.

Al respecto me permito presentar a usted el siguiente Informe de Ley:

El día 16 de marzo del presente año se recibió en la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios el **memorándum INDISCAPACIDAD-CDMX/UT/54/2018** signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad, Lic. Gabriela Zarate Albarrán, por medio del cual se remitió la solicitud de Acceso de Información Pública con folio 0315400007418 ingresada a la plataforma INFODF a través de la cual solicita la siguiente información:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información]

Una vez recibida la solicitud, la DEPP mediante la Subdirección de Seguimiento a Programas A y la Subdirección de Seguimiento a Programas B proceden con la búsqueda de información en los archivos del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 (PID-PCD), para dar atención a la solicitud 0315400007418.

Con fundamento en el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que arroja la atribución a la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios para dar el seguimiento al cumplimiento de las líneas de política pública del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se emitió respuesta al folio **0315400007418**.

Por lo que el día 20 de marzo del presente año mediante el oficio INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/045/18 dirigido a la titular Responsable de la Unidad de Transparencia del INDISCAPACIDAD se dio atención puntual a la solicitud de Acceso de Información Pública con número de folio 0315400007418, siendo la respuesta:

"Es importante señalar que el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (PID-PCD 2014-2018) fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ***24 de febrero de 2015*** *(anexo en archivo electrónico), con el objetivo de dotar a la Ciudad de México de instrumentos para la gestión pública en materia de discapacidad e inclusión social, que promuevan el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad que habitan o transitan por el Distrito Federal, propiciando con ello, mejorar la calidad de vida de este Grupo de Población, cerrando brechas de desigualdad, mediante la genaraciõn de condiciones que propicien un entorno de igualdad de oportunidades, derechos y resultados.*

El PID-PCD 2014-2018 cuenta con siete ámbitos de participación, entre los que se encuentra el Subprograma de Trabajo, mismo que está conformado por 3 metas y 26 políticas públicas.

El objetivo de este Subprograma es: Fomentar el derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tanto en los Sectores Público, como Privado, a través del desarrollo y aplicación de políticas de inclusión laboral, autoempleo y capacitación para este Grupo de Población, así como favorecer que sean incluidas en igualdad de oportunidades y sin discriminación en el ámbito laboral.

Para lograr este objetivo participan: La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE), INDISCAPACIDAD y las 16 Delegaciones de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior le informo que está Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios participó en este Subprograma de la siguiente forma:

Ejercicio 2014

En instalaciones del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI), el pasado 28 de mayo del 2014, se inició el primer registro del Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal (SCOT).

Se trató del reclutamiento de personas para atender el proyecto de "Empleo Temporal para Personas con Discapacidad", cuya finalidad es contribuir al ejercicio del derecho al trabajo de Personas con Discapacidad (PcD) y su inserción en el ámbito laboral de la Administración Pública de la Ciudad de México. A través de este Subprograma se ha logrado la capacitación y desarrollo de habilidades administrativas como técnicas de archivo, uso de fotocopiadoras, escáneres, equipo de cómputo y atención ciudadana. Así

como también contribuye de manera importante en la sensibilización de las y los Servidores Públicos con los cuales se integran los equipos de trabajo.

En el año 2014 se realizaron diez SCOT de los cuales, cada uno, ha estado integrado por 30 participantes. Esto acumula un total de 300 Personas con Discapacidad, de los cuales 131 son mujeres y 169 hombres.

Ejercicio 2015

A través del Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal (SCOT), se fomenta el empleo de poblaciones en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, el cual otorga un incentivo económico por un periodo de tres meses.

Se apoyó a 800 personas con discapacidad para que desarrollen diversas actividades productivas y de servicios en dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

A través de esta estrategia, con y sin experiencia laboral, se pretende lograr la inclusión de las personas con discapacidad que deseen contar con una actividad productiva, mediante diversos programas como "Empleo Temporal", "Autoempleo", "Fomento Cooperativo", "Capacitación para el Trabajo" y "Empleos Permanentes" en nuestra Capital Social.

En el marco de "Empodera T", se desarrolla el proyecto de "Empleo Temporal para Personas con Discapacidad", que se ha diseñado para fomentar el derecho al empleo de este grupo de población, por medio del desarrollo y aplicación de políticas de capacitación e inclusión laboral durante tres meses en la Administración Pública del Distrito Federal; en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

En el rubro de fomento al autoempleo, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, autorizó dos proyectos: Servicio de mantenimiento y limpieza de cocinas y una Panadería, en ambos participan PcD.

Ejercicio 2016

La estrategia "Empodera-T", en 2016, se apoyó con becas a 800 PcD, para la realización de prácticas laborales en diversas oficinas del Gobierno de la Ciudad de México, en una decisión trascendente de inclusión.

Se capacitaron a 432 Personas con Discapacidad en habilidades básicas de computación para el trabajo de oficina.
Fomento al empleo, se acompañó y asesoró en tres proyectos: Elaboración Tamales, Costura y confecciones y Carnicería.

Ejercicio 2017

La capacitación para PcD se realiza a través de los subprogramas: 1) Capacitación al Autoempleo y 2) Compensación a la Ocupación Temporal, coordinados de manera interinstitucional con la STyFE.

"Empodera-T" es una estrategia de inclusión laboral, en la que participan todas las dependencias y entidades de la Administración Publica de la Ciudad de México, las organizaciones de la sociedad civil y PcD que residen en la Ciudad de México, con el único

requisito de contar con la edad mínima de 18 años, sin importar el tipo de discapacidad, con o sin instrucción académica, ni experiencia laboral.

En el 2017, en el tema de inclusión laboral, se avanzó con la incorporación de 600 PcD al programa social "Trabajo Digno para la Igualdad", por lo que, desde el año 2014 a la fecha, se ha beneficiado a 2 mil 500 personas, de las cuales 2 mil 336 son PcD y 164 sin discapacidad, los cuales fungieron como acompañantes, asesores educativos o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana sin importar su tipo de discapacidad. Del total de participantes 1,281 son mujeres y 1,219 hombres.

La capacitación es un factor importante para la adecuada inclusión laboral de las PcD que participan en "Empodera-T". A través de este componente se fomenta el desarrollo de habilidades, conocimientos y competencias laborales por medio de la impartición de cursos en habilidades sociales, reparación de celulares, mantenimiento de equipos de cómputo, redacción y ortografía, computación pre básica, básica o intermedia.

Desde 2015 al 2017 el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la STyFE y el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT), ha impartido cursos de capacitación accesibles de acuerdo a la discapacidad de la persona. De esta manera se suman 2 mil 130 horas de capacitación a través de 49 cursos, en beneficio de 830 personas, de las cuales 50.72 por ciento son mujeres y 49.27 hombres.

Por segundo año consecutivo se mantiene la cooperación de la CANAIMPA, que en el mes de mayo de 2017 dio inicio al curso de capacitación en panadería, en beneficio de 40 personas con Síndrome de Down.

Se asesoró a 5 proyectos de autoempleo, mismos que fueron autorizados por la STyFE: Carpintería, Elaboración de Chocolates, Taller de fotografías y cobertura de eventos, Panadería y una Peletería.

En este mismo sentido y con fundamento en el artículo 21 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, le informo que se han recibido informes de seguimiento al PID-PCD 2014-2018 de distintos Entes Públicos que enlisto a continuación:

Ejercicio 2014

SECRETARIA DE GOBIERNO

Derivado del Programa de Empleo Temporal, 52 personas con discapacidad se incorporaron en diferentes áreas de acuerdo a sus habilidades, procurando la equidad de género y la igualdad de condiciones con respecto al resto del personal.

Ejercicio 2016

SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Promover la capacitación para y en el trabajo de las personas con discapacidad, con un enfoque de competencias que responda a los requerimientos del mercado laboral.

Participación en la ejecución por parte de esta Secretaría y el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, de la estrategia integral para lograr la

incorporación laboral de las personas con discapacidad Empodera-T, en la que se contempla la vertiente del "empleo temporal para personas con discapacidad 2016".

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Derivado del Programa de Empleo Temporal, se emplearon personas con discapacidad para diversas tareas administrativas.

Ejercicio 2017

CONSEJERIA JURIDICA y DE SERVICIOS LEGALES

Se realizó un curso de preparación en conatos de siniestros para Personas con Discapacidad

Le comento que esta Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios no cuenta con recursos presupuestales para atender o desarrollar las políticas públicas contenidas en el Subprograma de trabajo solo cuenta con la Subdirección de Seguimiento a Programas "A" y la Subdirección de Seguimiento a Programas "B" para dar en conjunto el seguimiento al PID-PCD 2014 2018.

La planeación de actividades por parte del Instituto de las Personas con Discapacidad se realiza de forma anual y el programa de trabajo es presentado a la junta directiva para su autorización. De igual forma las estrategias a seguir para la implementación del PID-PCD 2014-2018 son las propias metas y políticas descritas en el mismo. Por el momento no se han generado indicaciones, por ello no se detallan en la respuesta."

El día 11 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad hizo de conocimiento a esta Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios que se recibió el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0273/2018, interpuesto por la C. [...], indicando estar inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400007418. Manifestando no estar de acuerdo con la respuesta porque:

1. Yo solicite lo siguiente:

a) *INDICADORES*
b) PLANEACIÓN
e) ESTRATEGIAS
d) PRESUPUESTO
e) ACTIVIDADES REALIZADAS
f) RESULTADOS
g) *EVIDENCIAS*
h) Y DEMAS INFORMACIÓN

2. Resultando que solo me dan una lista de ACTIVIDADES REALIZADAS

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México
Número de recurso: RR.IP.0273/2018
Folio de la solicitud: 0315400007418
Número de expediente: RAA 0464/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En atención al recurso de revisión RR.IP.0273/2018, dado a conocer a esta Dirección Ejecutiva de programas Prioritarias a través de su Memorándum **INDISCAPACIDAD-CDMX/UT/96/2018,** y apego al Principio de Máxima Publicidad, me permito exponer lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal el Jefe de Gobierno tiene la obligación de elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento.

El 24 de febrero del año 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se aprueba el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para el Periodo 2014-2018 (PID-PCD) señalando:

> PRIMERO. - Se aprueba el programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal 12014-2018
>
> SEGUNDO. - El programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
>
> TERCERO. - Las Delegaciones, Dependencias, Órganos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal tienen participación en el cumplimiento del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 de acuerdo con sus atribuciones. El instituto para la Integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad del Distrito Federal, determinara la participación de cada una de éstas para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el Programa.
>
> CUARTO.- Los alcances establecidos en el presente Programa estarán en función de la disponibilidad financiera del Gobierno del Distrito Federal, por lo que las Unidades Responsables del Gasto determinarán las acciones para lograr dichos alcances, supeditándose a su capacidad operativa y presupuesto autorizado, evitando en todo momento contraer compromisos que excedan a éstos.
>
> QUINTO. - El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaria de Fianzas, Contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito General 2014-2018 y reportarán resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

Ahora bien conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 54 de la **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal** y al Acuerdo referido anteriormente, el Instituto de las Personas con Discapacidad a través de las Unidades Administrativas, está obligado a observar lo dispuesto en el PID-PCD para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el Programa en el ámbito de sus atribuciones y a dar el seguimiento correspondiente.

Como se mencionó en la respuesta de solicitud de información el PID-PCD cuenta con siete Ámbitos de Participación, entre los que se encuentra el Subprograma de Trabajo, mismo que está conformado por 3 metas y 26 políticas públicas.

El objetivo de este Subprograma es Fomentar el derecho al trabajo de las personas con Discapacidad del Distrito Federal, tanto en los Sectores Público, como Privado, a través del desarrollo y aplicación de políticas de inclusión laboral, autoempleo y capacitación para este Grupo de Población, así como favorecer que sean incluidas en igualdad de oportunidades y sin discriminación en el ámbito laboral.

De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo en comento, en el Subprograma Trabajo del PID-PCD se dispuso lo siguiente:

Las Dependencias Responsables: La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE), INDISCAPACIDAD y las 16 Delegaciones de la Ciudad de México.

Respecto a INDICADORES este Instituto no cuenta con ellos, ya que no los ha realizado.

Sobre la PLANEACIÓN, ESTRATEGIAS, RESULTADOS, EVIDENCIAS, Y ACTIVIDADES REALIZADAS para dar cumplimiento a las políticas públicas del Subprograma Trabajo corresponde a los entes responsables dar cumplimiento, como se determina en el numeral SEGUNDO *"EL Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018, será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de* sus *respectivas competencias"* y el numeral CUARTO *"Los alcances establecidos en el presente Programa estarán en función de la disponibilidad financiera del Gobierno del Distrito Federal por lo que las Unidades Responsables del Gasto determinaran las acciones para lograr dichos alcances, supeditándose* a su *capacidad operativa* y *presupuesto autorizado, evitando en todo momento contraer compromisos que excedan* a *éstos. Del acuerdo en mención".*

Cabe destacar que respecto al PRESUPUESTO, esta Dirección Ejecutiva no tiene competencias en los temas de recursos financieros y presupuestales.

El recurso refiere... "2. Resultando que solo me dan una lista de ACTIVIDADES REALIZADAS"

Al respecto le comento que esta Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios a través de la Subdirección de Seguimiento a Programas "A" ha realizado acciones que

contribuyen al cumplimiento del objeto del Subprograma Trabajo, las actividades realizadas fueron informadas en el oficio INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/045/18, que a la letra dice:

Derivado de lo anterior le informo que está Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios participó en este Subprograma de la siguiente forma:

Ejercicio 2014

En instalaciones del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI), el pasado 28 de mayo del 2014, se inició el primer registro del Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal (SCOT).

Se trató del reclutamiento de personas para atender el proyecto de "Empleo Temporal para Personas con Discapacidad", cuya finalidad es contribuir al ejercicio del derecho al trabajo de Personas con Discapacidad (PcD) y su inserción en el ámbito laboral de la Administración Pública de la Ciudad de México. A través de este Subprograma se ha logrado la capacitación y desarrollo de habilidades administrativas como técnicas de archivo, uso de fotocopiadoras, escáneres, equipo de cómputo y atención ciudadana. Así como también contribuye de manera importante en la sensibilización de las y los Servidores Públicos con los cuales se integran los equipos de trabajo.

En el año 2014 se realizaron diez SCOT de los cuales, cada uno, ha estado integrado por 30 participantes. Esto acumula un total de 300 Personas con Discapacidad, de los cuales 131 son mujeres y 169 hombres.

Ejercicio 2015

A través del Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal (SCOT), se fomenta el empleo de poblaciones en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, el cual otorga un incentivo económico por un periodo de tres meses.

Se apoyó a 800 personas con discapacidad para que desarrollen diversas actividades productivas y de servicios en dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

A través de esta estrategia, con y sin experiencia laboral, se pretende lograr la inclusión de las personas con discapacidad que deseen contar con una actividad productiva, mediante diversos programas como "Empleo Temporal", "Autoempleo", "Fomento Cooperativo", "Capacitación para el Trabajo" y "Empleos Permanentes" en nuestra Capital Social.

En el marco de "Empodera T", se desarrolla el proyecto de "Empleo Temporal para Personas con Discapacidad", que se ha diseñado para fomentar el derecho al empleo de este grupo de población, por medio del desarrollo y aplicación de políticas de capacitación e inclusión laboral durante tres meses en la Administración Pública del Distrito Federal; en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

En el rubro de fomento al autoempleo, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, autorizó dos proyectos: Servicio de mantenimiento y limpieza de cocinas y una Panadería, en ambos participan PcD.

Ejercicio 2016

La estrategia "Empodera-T", en 2016, se apoyó con becas a 800 PcD, para la realización de prácticas laborales en diversas oficinas del Gobierno de la Ciudad de México, en una decisión trascendente de inclusión.

Se capacitaron a 432 Personas con Discapacidad en habilidades básicas de computación para el trabajo de oficina.
Fomento al empleo, se acompañó y asesoró en tres proyectos: Elaboración Tamales, Costura y confecciones y Carnicería.

Ejercicio 2017

La capacitación para PcD se realiza a través de los subprogramas: 1) Capacitación al Autoempleo y 2) Compensación a la Ocupación Temporal, coordinados de manera interinstitucional con la STyFE.

"Empodera-T" es una estrategia de inclusión laboral, en la que participan todas las dependencias y entidades de la Administración Publica de la Ciudad de México, las organizaciones de la sociedad civil y PcD que residen en la Ciudad de México, con el único requisito de contar con la edad mínima de 18 años, sin importar el tipo de discapacidad, con o sin instrucción académica, ni experiencia laboral.

En el 2017, en el tema de inclusión laboral, se avanzó con la incorporación de 600 PcD al programa social "Trabajo Digno para la Igualdad", por lo que, desde el año 2014 a la fecha, se ha beneficiado a 2 mil 500 personas, de las cuales 2 mil 336 son PcD y 164 sin discapacidad, los cuales fungieron como acompañantes, asesores educativos o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana sin importar su tipo de discapacidad. Del total de participantes 1,281 son mujeres y 1,219 hombres.

La capacitación es un factor importante para la adecuada inclusión laboral de las PcD que participan en "Empodera-T". A través de este componente se fomenta el desarrollo de habilidades, conocimientos y competencias laborales por medio de la impartición de cursos en habilidades sociales, reparación de celulares, mantenimiento de equipos de cómputo, redacción y ortografía, computación pre básica, básica o intermedia.

Desde 2015 al 2017 el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la STyFE y el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT), ha impartido cursos de capacitación accesibles de acuerdo a la discapacidad de la persona. De esta manera se suman 2 mil 130 horas de capacitación a través de 49 cursos, en beneficio de 830 personas, de las cuales 50.72 por ciento son mujeres y 49.27 hombres.

Por segundo año consecutivo se mantiene la cooperación de la CANAIMPA, que en el mes de mayo de 2017 dio inicio al curso de capacitación en panadería, en beneficio de 40 personas con Síndrome de Down.

Se asesoró a 5 proyectos de autoempleo, mismos que fueron autorizados por la STyFE: Carpintería, Elaboración de Chocolates, Taller de fotografías y cobertura de eventos, Panadería y una Peletería.

No omito mencionar que la participación de esta Dirección Ejecutiva en el Subprograma Trabajo está de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con

Discapacidad del Distrito Federal, así como con las obligaciones adquiridas en el Convenio de Colaboración firmado con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México (STyFE), y con el Convenio de Colaboración firmado con el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT), y en atención a las indicaciones superiores, por lo que solamente se reportan las acciones ejecutadas por esta Dirección.

Por lo antes expuesto le comento que está Dirección Ejecutiva cuenta con 2 personas que entre otras actividades, realizan el seguimiento al PD-PCD 2014-2018, las cuales son la Subdirección de Seguimiento a Programas "A" y la Subdirección de Seguimiento a Programas "B".por lo que esta Dirección no cuenta con un presupuesto adicional para realizar acciones distintas a las de seguimiento.

En este sentido se informa que con base en lo dispuesto en el Acuerdo en el que se aprueba el PID-PCD 2014-2018 en el numeral TERCERO que a la letra dice: "Las Delegaciones, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal tienen participación en el cumplimiento del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018 de acuerdo con sus atribuciones. *El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, determinará la participación de cada una de éstas para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el Programa"* así como en el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Instituto para dar seguimiento al cumplimiento de las líneas de política pública, es por ello que solo se reportó lo que esta Dirección recibió de los entes participantes. (Anexo oficios)

Le menciono también que las evidencias de las respuestas emitidas se realizan de acuerdo a los **recursos técnicos y tecnológicos** con los que cuenta esta Dirección.

Por último, adjunto en archivo electrónico en formatos PDF editable y WORD, la Ley para la Integración de al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (PID-PCD2014-2018), Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad Del Distrito Federal, las evidencias de las respuestas emitidas y el presente oficio, de acuerdo a los recursos técnicos y tecnológicos con los que cuenta esta Dirección.

Quedando atento a cualquier duda o aclaración, le envío un cordial saludo.
[...]" (sic)

2. Oficio **INDEPEDI/DG/188/17** de fecha 08 de agosto de 2017, signado por el Director General adscrito al sujeto obligado y dirigido al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por medio del cual comunicaron la designación de la Responsable de la Unidad de Transparencia y de Sistemas

de Datos Personales en el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

3. Disco Compacto, titulado "ALEGATOS", de fecha 22 de mayo de 2018.

VIII. El 31 de mayo de 2018, el Organismo Garante Local recibió un correo electrónico emitido por la Subdirectora Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

"[...]

Con fundamento en el artículo 123 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente R.R.IP.0273/20181 me permito hacerle llegar información complementaria brindada por la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios de ese Instituto, a fin de dar atención a lo requerido mediante la Solicitud de Información Pública con número de folio 0315400007418.

Cabe destacar, que esta respuesta se envía en varios correos toda vez que los archivos adjuntos a la misma, sobrepasan la capacidad permitida en un correo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...]"

Es importante señalar que, en archivo adjunto al correo de referencia, el sujeto obligado remitió dos archivos en formato mp3.

IX. El 08 de junio de 2018 de 2018, el Organismo Garante Local acordó tener por presentada al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México señalando correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y por formulada su respuesta complementaria, así como sus manifestaciones, por expresados sus alegatos y recibidas sus pruebas, de conformidad con el artículo 243, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otra parte, dio vista a la parte recurrente con las documentales exhibidas por parte del sujeto obligado, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a

partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniere y exhibiera las pruebas que considerara necesarias.

X. El 15 de junio de 2018, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

XI. El 15 de junio de 2018, se notificó al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, mediante correo electrónico, el acuerdo de fecha 08 de junio de 2018.

XII. El 19 de junio de 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos, adscrita al Organismo Garante Local, hizo constar que el plazo de tres días concedidos a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera había concluido, por lo que, declaró precluído el plazo para ofrecer pruebas, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; asimismo, decretó la ampliación del termino para resolver por diez días más de conformidad con el artículo 239 de la Ley de la materia, y declaró cerrado el periodo de instrucción.

XIII. El 26 de junio de 2018, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

XIV. El 26 de junio de 2018, se notificó al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, mediante correo electrónico, el acuerdo de fecha 19 de junio de 2018.

XV. El 26 de junio de 2018, la Secretaría Técnica del Organismo Garante Local, acordó interrumpir el plazo establecido en el artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, para resolver el presente recurso de revisión hasta en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinara procedente la facultad de atracción, toda vez que dicho Organismo se encuentra impedido materialmente para resolver, por falta de quorum.

XVI. El 27 de junio de 2018, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

XVII. El 27 de junio de 2018, se notificó al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, mediante correo electrónico, el acuerdo de fecha 26 de junio de 2018.

XVIII. El 01 de agosto de 2018, mediante el Acuerdo **ACT-PUB/01/08/2018.05**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por mayoría de votos, aprobó la petición de atracción respecto recurso de revisión número **RR.IP.0273/2018** interpuesto y pendiente de resolución ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar que la determinación adoptada por la mayoría del pleno, se debió a la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante Local sesionara con normalidad, precisándose que el interés y trascendencia del asunto versa en la efectiva tutela del derecho de acceso a la información por parte de los solicitantes.

XIX. El 01 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 0464/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos de los artículos 17, segundo párrafo, y 19 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejerza la Facultad de Atracción.*

XX. El 09 de agosto de 2018, se notificó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de correo electrónico, el acuerdo número **ACT-PUB/01/08/2018.05** descrito en el antecedente número **XVIII** de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 184, 187 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV y 35, fracción XIX

de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* , publicada el 09 de mayo de 2016; artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V y XIV, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. La hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por medio de la cual solicitó, eligiendo como modalidad preferente de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda la información del "Programa para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad (PID-PCD) 2014-2018" para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, como son indicadores, planeación, estrategias, presupuesto, actividades realizadas, metas, resultados, evidencias y demás información de acuerdo al principio de máxima publicidad. Al respecto, precisó que requiere la información con ajuste razonable en formato PDF editable y Word.

En respuesta, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios manifestó lo siguiente:

- Que el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (PID-PCD 2014-2018) fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2015, con el objetivo promover el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad que habitan o transitan por la Ciudad de México, propiciando una mejorar la calidad de vida en este Grupo de Población.

- Que el PID-PCD 2014-2018 cuenta con siete ámbitos de participación, entre los que se encuentra el *Subprograma de Trabajo*, mismo que está conformado por *3 metas* y *26 políticas públicas*.

- Que el objetivo de este Subprograma es fomentar el derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tanto en los Sectores Público, como Privado, y para lograr este objetivo participan la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (ST y FE), INDISCAPACIDAD y las 16 Delegaciones de la Ciudad de México.

Por otra parte, indicó las actividades que realizaron los participantes en este Programa durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, la hoy recurrente interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente recurso de revisión, manifestando que la información proporcionada se encuentra incompleta, pues el sujeto obligado únicamente proporcionó las actividades realizadas dentro del Programa; asimismo, manifestó que en su solicitud de información requirió indicadores, planeación, estrategias, presupuesto, actividades realizadas, resultados, evidencias y demás información.

Derivado de lo anterior, es de resaltar que, a través de su recurso de revisión, la hoy recurrente **no manifestó inconformidad alguna, con las actividades realizadas dentro del Programa,** por lo que dicha información no formará parte del análisis en la resolución que nos ocupa, ya que se entiende como actos consentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto en la siguiente jurisprudencia:

> No. Registro: 204,707
> Jurisprudencia
> Materia(s): Común
> Novena Época
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> II, Agosto de 1995
> Tesis: VI.2o. J/21
> Página: 291
>
> **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
> Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
> Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
> Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

> Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
> Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
> [...] (sic)

De esta forma, una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, manifestó que no es claro el agravio de la hoy recurrente, pues, a su parecer, únicamente reitera los puntos de su solicitud e indica que sólo proporcionaron la lista de actividades realizadas.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios, reiteró la respuesta proporcionada inicialmente y aclaró que, proporcionó la información de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 del *Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal,* las obligaciones adquiridas en el Convenio del Distrito Federal, las obligaciones adquiridas en el Convenio de Colaboración firmado con la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, (STyFE) y con el convenio de Colaboración firmado con el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT).

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios mediante la Subdirección de Seguimiento a Programas A y la Subdirección de Seguimiento a Programas B, informó que realizó una nueva búsqueda de información en los archivos del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 (PID-PCD) y respecto a los indicadores informó que no cuenta con ellos, ya que ese Instituto no los ha realizado.

Sobre la planeación, estrategias, resultados, evidencias, y actividades realizadas para dar cumplimiento a las políticas públicas del subprograma trabajo, comunicó que corresponde a los entes responsables dar cumplimiento, tal y como lo dispone *"El Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018"*.

De igual forma, respecto al presupuesto, la unidad administrativa indicó que no tiene competencias en los temas de recursos financieros y presupuestales.

Cabe señalar que, dentro de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene evidencia de un correo electrónico emitido por el sujeto obligado y dirigido a la hoy recurrente, por medio del cual le hizo llegar la respuesta complementaria.

En este sentido, es importante señalar que el sujeto obligado manifestó que la información proporcionada en alcance fue emitida en Word y PDF, asimismo, indicó que la misma puede ser escuchada a través del programa denominado Jaws versión 2018, ya que este lector permite escuchar documentos en Word con todas las características y con el formato con el que está editado el documento.

Por lo que refiere al PDF editable, indicó que éste fue verificado por el sujeto obligado y se puede consultar a través de del programa adobe flash player, en conjunto con el programa abby fire reader 11 y de igual manera permite su audio y generar información estadística del documento

Ahora bien, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, ofreció como pruebas **(i) las documentales públicas**, consistentes en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018; oficio número INDISCAPACIDAD/DG/DEPP/073/18; Ley para la Integración a la familia al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del D.F.; Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del D.F., **(ii) la presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca al sujeto obligado y **(iii) la Instrumental de actuaciones** consistente en todo lo actuado en el presente recurso de revisión.

En este sentido, las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado en su escrito de alegatos, se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Asimismo, a las documentales públicas se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374, y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone lo siguiente:

> Novena Época
> Instancia: Pleno
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo: III, Abril de 1996
> **Tesis:** P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

...

Aunado a lo anterior, se advierte que las documentales ofrecidas dan cuenta de las gestiones que realizó el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para dar atención a la solicitud de información de la hoy recurrente.

En relación con la presuncional en su doble aspecto, e instrumental de actuaciones, que fueron ofrecidas, se advierte que consisten en todo lo actuado en el presente recurso de revisión; en ese sentido, resulta necesario traer a colación el siguiente Criterio, emitido por el Poder Judicial de la Federación.

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no

> dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.
> ...

De lo anterior se desprende que la prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva; por lo anterior, ambas pruebas serán tomadas en consideración, y su alcance derivará en los razonamientos lógico jurídicos que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa.

Ahora bien, una vez sustanciada la etapa de instrucción, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 243, fracciones V y VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

En este sentido, respecto al recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, cabe señalar que de conformidad con el artículo 234 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante el Organismo Garante Local cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso a datos personales:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información
- Se declare incompetente
- No dé respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- Omita dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:

- Considere la información incompleta; que no corresponde con lo solicitado; o que no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.

En el caso concreto, es importante señalar que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado en vía de alegatos, la hoy recurrente hizo valer como agravio que la respuesta otorgada por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México se encuentra incompleta; razón por la cual, de conformidad el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, resultó procedente el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar si con la **modificación** de la respuesta notificada por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se colma el agravio expuesto por la hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERO. Derivado de las actuaciones que integran el recurso de revisión que se resuelve, se advierte que el motivo de agravio hecho valer por la hoy recurrente corresponde a que la información proporcionada por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México se encuentra incompleta.

En este sentido, es preciso retomar que la hoy recurrente solicitó al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México que le proporcionara toda la información del "Programa para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad (PID-PCD) 2014-2018" para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, como son indicadores, planeación, estrategias, presupuesto, actividades realizadas, metas, resultados, evidencias y otros de acuerdo al principio de máxima publicidad, en formato PDF editable y Word.

Al respecto, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México por conducto de la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios mediante la Subdirección de Seguimiento a Programas A y la Subdirección de Seguimiento a Programas B, informó que el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (PID-PCD 2014-2018) fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2015, con el objetivo promover el

reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad que habitan o transitan por la Ciudad de México, y que el mismo cuenta con siete ámbitos de participación, entre los que se encuentra el Subprograma de Trabajo, mismo que está conformado por 3 metas y 26 políticas públicas.

Por otra parte, indicó al particular las actividades que realizó la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (ST y FE), el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y las 16 Delegaciones de la Ciudad de México durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como algunas de las actividades desempeñadas por distintos Entes Públicos.

Derivado de lo anterior, la particular presentó su recurso de revisión, manifestando que la información otorgada en respuesta se encuentra incompleta, pues únicamente informaron las actividades realizadas en el Programa, omitiendo los indicadores, planeación, estrategias, presupuesto, actividades realizadas, metas, resultados, evidencias y demás información.

Derivado de lo anterior, resulta necesario analizar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia. De este modo, el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, se encuentra establecido en los artículos 211, 212 y 213 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* que disponen lo siguiente:

> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> **Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
>
> **Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la

> modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.
>
> ...

De los preceptos transcritos, se desprende que:

a) Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

b) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

c) La entrega de la información deberá realizarse en la modalidad de entrega elegida por el solicitante y, en caso, de que no pueda proporcionarse en esta modalidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando su actuar.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente que la unidad administrativa que intervino en la atención a la solicitud de acceso a la información, fue la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios, por conducto de la Subdirección de Seguimiento a Programas A y la Subdirección de Seguimiento a Programas B.

Al respecto, para una mejor comprensión del tema, es preciso señalar los antecedentes[1] del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en los cuales se tiene lo siguiente:

> ...
>
> El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI) fue creado el 1 de septiembre de 2011. Su filosofía fue establecer mecanismos sociales, institucionales y jurídicos que garantizaran la participación activa y permanente de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, en un plano de igualdad al resto de los habitantes del entonces Distrito Federal.

[1] Para su consulta en: http://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de/historia-de-indiscapacidad

Uno de los grandes logros en apoyo a las Personas con Discapacidad (PcD) de la Ciudad de México durante la administración del Dr. Miguel Ángel Mancera, ha sido el *Programa de Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad* (2014-2018). Este documento le ha dado rumbo a la política del gobierno logrando que las PcD sean incluidas en todos los planes, programas y servicios de las dependencias de la CDMX y que definan puntualmente las acciones a seguir para ofrecer mayor calidad de vida para las PcD.

...

El 11 de mayo de 2017 se concretaron reformas a la *Ley de Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, a fin de fortalecer al Instituto y propiciar el empoderamiento de las PcD. De esta manera es objeto de nuevas atribuciones, entre las que destacan:

- El cambio de denominación a **Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD CDMX).**
- Trabajar de manera conjunta con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para mantener el impulso al Programa de Empleo temporal para las PcD.
- INDISCAPACIDAD CDMX emitirá recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social para que se cumplan los estándares de accesibilidad y seguridad para las PcD.

...

En este sentido, el *Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*, dispone lo siguiente:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por finalidad establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

...

Artículo 11. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos a cargo del INDEPEDI, contará con la siguiente estructura:

I. Dirección General;

II. Unidades Administrativas:
a). Dirección Ejecutiva de Investigaciones Jurídicas y Asuntos Legislativos;
b). Dirección Ejecutiva de Vinculación con Autoridades Federales, Estatales, Delegaciones y enlace con Gobierno;
c). Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios;
d). Dirección de Registro de Personas con Discapacidad; y
e). Subdirección de Administración.

III. Órgano de Consulta y Asesoría: y
a). Consejo Consultivo.

IV. Todas aquellas que sean necesarias para el apoyo a las Unidades Administrativas del INDEPEDI.

...

Artículo 21. Son facultades de la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios:

...

II. Proponer y sugerir a las dependencias de la administración pública del Distrito Federal los programas y acciones prioritarias que considere puedan mejorar el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
III. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de retomar sus propuestas y sugerencias en la elaboración de programas y políticas públicas;
IV. Dirigir el diseño y aplicación del Sistema de Evaluación y Seguimiento de programas y políticas públicas;
V. Realizar el diseño de programas prioritarios y políticas públicas locales a favor del desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal;

...

VIII. Coordinar los programas y acciones en materia de sensibilización orientados a servidores públicos y sociedad en general;
IX. Asesorar a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones que en materia de accesibilidad física, información, comunicación y transporte considere sean necesarias para un mejor desempeño en sus funciones especificas.
X. Dirigir las acciones que se realicen a favor de las personas con discapacidad sobre los temas de protección social, accesibilidad, sensibilización: no discriminación e inclusión social, salud, trabajo, vivienda, educación, cultura, recreación y deporte en materia de discapacidad;

...

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios se auxiliará de:

I. Una Dirección de Registro de Personas con Discapacidad;
II. Una Subdirección de Seguimiento a Programas A;
III. Una Subdirección de Seguimiento a Programas B;
IV. Una Subdirección de Accesibilidad;
V. Una Jefatura de Unidad Departamental de Sensibilización; y
VI. Del personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la Dirección General para la adecuada realización de sus funciones.

...

De lo anterior se desprende que, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI) fue creado el 1 de septiembre de 2011, con la finalidad de garantizar la participación activa y permanente de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, en un plano de igualdad.

Uno de los grandes logros en apoyo a las Personas con Discapacidad (PcD) de la Ciudad de México ha sido el *Programa de Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad* (2014-2018), logrando que las PcD sean incluidas en todos los planes, programas y servicios de las dependencias de la Ciudad de México, ofreciendo una mayor calidad de vida.

En mayo de 2017, se concretó la *Ley de Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México,* fortaleciendo al Instituto y encomendando nuevas atribuciones, entre las que destacan el cambio de denominación a **Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD CDMX)**; el trabajo conjunto con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para mantener el impulso al Programa de Empleo temporal para las personas con discapacidad, y la emisión de recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social para que se cumplan los estándares de accesibilidad y seguridad para las personas con discapacidad, entre otras.

De esta forma, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto cuenta con una Dirección General, un Órgano de Consulta y Asesoría, así como diversas Unidades Administrativas, dentro de las que se ubica la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios.

En este sentido, la **Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios**, tiene a su cargo proponer y sugerir a las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México los programas y acciones prioritarias que considere puedan mejorar el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad; realizar el diseño de programas prioritarios y políticas públicas a favor del desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad; dirigir las acciones en favor de las personas con discapacidad sobre los temas de protección social, accesibilidad, sensibilización, no discriminación e inclusión social, salud, trabajo, vivienda, educación, cultura, recreación y deporte en materia de discapacidad, entre otras.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios cuenta con una **Subdirección de Seguimiento a Programas A** y una **Subdirección de Seguimiento a Programas B**.

Por lo anterior, es importante señalar que, atendiendo a las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios, la misma resultó competente para conocer de la solicitud planteada por la hoy recurrente; en consecuencia, es

posible señalar que el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia, toda vez que tomó las medidas necesarias para atender la solicitud que nos ocupa.

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por la unidad administrativas competente, es que resulta oportuno señalar el contenido de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la Ley aplicable, el cual dispone lo siguiente:

> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.
>
> ...

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, **el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos**.

En este tenor, de la lectura a la respuesta proporcionada por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se advierte que éste, únicamente se pronunció respecto de las actividades que se han realizado dentro del Programa requerido en los años solicitados, siendo omiso en pronunciarse respecto de los indicadores, planeación, estrategias, presupuesto, metas, resultados, evidencias, entre otros.
No obstante lo anterior, en vía de alegatos, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México **manifestó que la información otorgada en respuesta se dio con base en las atribuciones que le corresponden, basando la misma en los informes que le rinden los participantes**.

Asimismo, informó que realizó una nueva búsqueda de información en los archivos del "Programa para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad (PID-PCD) 2014-2018", por lo que, precisó lo siguiente:

- **Indicadores:** No cuenta con ellos, ya que ese Instituto no los ha realizado.

- **Planeación, estrategias, resultados, evidencias y demás información:** Comunicó que corresponde a los entes responsables dar cumplimiento a los mismos tal y como lo dispone *"El Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018"*.

- **Presupuesto:** La unidad administrativa indicó que no tiene competencias en los temas de recursos financieros y presupuestales

En este sentido, resulta oportuno citar el *Acuerdo por el que se aprueba el Programa para la integración al desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal para el periodo 2014-2018*[2], el cual dispone lo siguiente:

> **PRIMERO.-** Se aprueba el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018.
>
> **SEGUNDO.-** El Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018, será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
>
> **TERCERO.- Las Delegaciones, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal tienen participación en el cumplimiento del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018** de acuerdo con sus atribuciones El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, determinará la participación de cada una de éstas para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el Programa.
>
> **CUARTO.-** Los alcances establecidos en el presente Programa estarán en función de la disponibilidad financiera del Gobierno del Distrito Federal, por lo que las Unidades Responsables del Gasto determinarán las acciones para lograr dichos alcances, supeditándose a su capacidad operativa y presupuesto autorizado, evitando en todo momento contraer compromisos que excedan a éstos.
>
> **QUINTO.- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos**

[2] Para su consulta en: http://data.indepedi.cdmx.gob.mx/documentos/pid.pdf

> **en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018, y reportarán los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.**
>
> **SEXTO.-** La Contraloría General y la Oficialía Mayor, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.
>
> ...

De la normativa de referencia es posible observar que el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018, es de observancia obligatoria para la Administración Pública, por lo que Delegaciones, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades tendrán participación en el mismo.

De igual forma, los alcances del Programa estarán en función de la disponibilidad financiera del Gobierno del Distrito Federal, por lo que las unidades responsables del gasto determinarán las acciones, supeditándose a su capacidad operativa y presupuestal.

Asimismo, se tiene que, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación de la Secretaria de Finanzas, la Contraloría General y la Oficialía Mayor, **dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa y reportará los resultados obtenidos**.

En este orden de ideas, es posible colegir que en vía de alegatos el sujeto obligado modificó su actuar, pues informó a la hoy recurrente las razones por las cuales no se encuentra en aptitud de proporcionar los indicadores, planeación, estrategias, resultados, presupuesto y evidencias, entre otros, correspondientes al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018; atendiendo a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que este Instituto guarda constancia de un correo electrónico que remitió el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México a la hoy recurrente, por medio del cual proporcionó la respuesta complementaria con ajuste razonable en PDF editable y Word.

En este tenor, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* que a la letra señalan:

> **Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
> ...
> **II.** Sobreseer el mismo;
> ...
>
> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> ...
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> ...

De los artículos en cita, se advierte que las resoluciones de este Instituto pueden sobreseer los recursos de revisión cuando el sujeto obligado modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o sin materia.

En esta tesitura, se advierte que existen elementos suficientes para concluir que el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, agotó el procedimiento establecido en la Ley de la materia, pues realizó las acciones necesarias para atender de manera puntual los requerimientos de la solicitud planteada y en consecuencia amplió su respuesta inicial.

En ese sentido, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* toda vez que el medio de impugnación quedo sin materia.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto, que, tanto en su solicitud de acceso a la información, como en el recurso de revisión, la hoy recurrente solicitó que la información se le proporcionara con "AJUSTES RAZONABLE", en archivos con formato PDF editable y en Word.

Al respecto, resulta oportuno señalar que por **ajustes razonables** se entienden las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales, de conformidad con lo previsto en la fracción II del ordinal 2 de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*[3].

En este sentido, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, estable lo siguiente:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> ...
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
>
> ...
>
> **Artículo 6o.** [...]
>
> Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
>
> ...

En este sentido, la *Ley para la integración al desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*, dispone lo siguiente:

> **Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las

[3] Para consulta en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

Para efectos de esta Ley se entenderá por "Integración al Desarrollo", a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

Artículo 2°.- En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.enderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.
...

De la normativa de referencia se observa que todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; de esta forma, **las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, por lo que estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidades**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, la *Ley para la integración al desarrollo de las Personas con Discapacidad*, tiene por objeto contribuir a la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes en la Ciudad de México.

De esta forma, al considerarse un derecho humano el acceso a la información, es que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar el derecho**, colaborando, en la medida de lo posible, para que todas las

personas, sin importar origen étnico o nacional, edad, **discapacidades**, condición social, religión, preferencias sexuales, entre otras, puedan ejercer su derecho sin contravenciones.

Derivado de lo anterior, esta Potestad determina que el **Organismo Garante** deberá atender la petición de la hoy recurrente, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, y otorgar por medio de **ajustes razonables** la resolución emitida por este Instituto.

Aunado a lo anterior, y atendiendo a que la hoy recurrente, a través de su recurso de revisión, solicitó que se le remitieran las constancias del expediente en que se actúa en los términos ya señalados, es decir con ajustes razonables, se exhorta al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, para que atienda lo peticionado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 156, fracción III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión acorde a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la presente resolución, **a efecto de que realice las gestiones necesarias con los debidos ajustes razonables**.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México
Número de recurso: RR.IP.0273/2018
Folio de la solicitud: 0315400007418
Número de expediente: RAA 0464/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Así lo resolvieron por mayoría, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, quien emite voto disidente, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada 22 de agosto de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México
Número de expediente: RAA 0464/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, respecto de la resolución del expediente RAA 0464/18, interpuesto en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, votado en la sesión plenaria de fecha 22 de agosto de 2018.

En relación con este caso, la mayoría de mis colegas integrantes del Pleno de este Instituto consideró procedente sobreseer el recurso de revisión.

Al respecto, emito mi voto disidente, ya que no comparto las razones consideradas por la mayoría del Pleno de este Instituto para atraer el presente recurso de revisión. Desde mi perspectiva, el expediente de referencia no cumplía con los requisitos de interés y trascendencia previstos en el artículo 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De tal suerte que, no coincido con los términos de una resolución que corresponde a un recurso de revisión que, en origen, resultaba improcedente para decretar su atracción y posterior resolución por este Pleno.

En ese contexto, a continuación expongo los motivos de mi disenso. El pasado 05 de abril, por primera vez en su historia, no hubo sesión pública semanal de los comisionados del Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México. No hubo *quórum* suficiente para declarar la legalidad de la misma, debido a la falta de nombramiento de los nuevos comisionados. Esto significa que hace más de un mes, la garantía y el ejercicio de estos derechos reconocidos constitucionalmente no son efectivos en la Ciudad de México.

Atento a lo anterior, la mayoría del Pleno de este Instituto aprobó atraer sendos recursos de revisión que se encontraban pendientes de resolución ante el referido órgano garante local, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138). Estas normas prevén que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

Luego de analizar el Acuerdo de referencia, decidí no acompañarlo y emití **voto disidente** respecto a él. Éstas fueron mis razones:

PRIMERO. Se estimó que, en el estudio preliminar realizado para el presente caso, se desnaturaliza lo que suponen los principios de interés y trascendencia. El propio Poder Judicial de la Federación ha determinado que la facultad de atracción es un medio excepcional de legalidad[1]. Además, el interés, como aspecto cualitativo, debe radicar en la naturaleza intrínseca del caso, mientras que la trascendencia, como aspecto cuantitativo, implica el carácter excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Estas cuestiones no quedaron acreditadas en el acuerdo por virtud del cual se atrajo el presente recurso de revisión.

El caso concreto contradice lo previsto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[2] respecto del ejercicio de la facultad de atracción. Se está ante una figura jurídica que estadísticamente no se presenta con frecuencia, pero esto no transforma al problema jurídico en un asunto de importancia y trascendencia para los efectos de la atracción. Esta facultad excepcional se encuentra relacionada directamente con la importancia y trascendencia de la materia o condiciones del hecho concreto en particular, no con la mayor o menor incidencia estadística de una institución jurídica, pues sustentar lo contrario implicaría atender a sus aspectos genéricos y no a sus pormenores.

El Constituyente confirió al Instituto un marco flexible para determinar los casos en los que procede ejercer la facultad de atracción. Esto implica que de manera discrecional pondere cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, debe asumir para su conocimiento. Pero esto no significa que en la interpretación de tales conceptos, el Instituto deba alejarse de lo que el legislador pretendió al brindarle dicha facultad, pues ello podría conllevar una inobservancia al ***principio de interdicción de la arbitrariedad***.[3] Esto es, discrecionalidad no es arbitrariedad, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso; por su parte, lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece lo es tal que escudriñando sus bases, denota a simple vista su carácter realmente indefinible y su inexactitud.

---

[1] Para consulta en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1002/1002148.pdf
[2] Tesis Jurisprudencial 1a. LXXIII/2004, publicada en la página 234, del Tomo XIX, Junio de 2004, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 181333.
[3] Tesis Aislada IV.3o.A.26 A (10a.), localizada en la página 1331, del Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002304.

SEGUNDO. El criterio jurídico utilizado, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación acorde al principio *pro persona*, como se pretende hacer ver. El Acuerdo discutido fue omiso en analizar la interpretación más extensiva de los derechos de las personas. En el caso concreto, la alusión no se relacionaba con la interpretación de un derecho humano, sino a la mera interpretación administrativa de la facultad de atracción del INAI en el contexto de la ausencia temporal de *quórum* para que el Pleno del INFOCDMX sesionara.

Desde mi perspectiva la alusión al principio *pro persona*[4] no correspondía a una interpretación extensiva de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ni se encontraba ante un caso de ponderación entre su protección en instrumentos internacionales en relación con la Constitución. Por lo tanto, el criterio jurídico que se utilizó para atraer el presente expediente, ante lo atípico y excepcional de la falta del Organismo máximo de decisión de un organismo garante, no correspondía a una interpretación del principio *pro persona*[5], misma que, en su caso, tendría que haberse realizado en atención a las circunstancias y elementos específicos que componen el expediente y acorde a las circunstancias concretas del ejercicio de los derechos.

TERCERO. La resolución del recurso de revisión que nos ocupa compete al INFOCDMX. Puesto que no se cumplen los principios de interés y trascendencia, esto es, no se justifica la atracción de recursos de revisión por parte del INAI. No omito mencionar, además que con la resolución aprobada por la mayoría de los

---

[4] A la luz de este principio será aplicable la elección de la norma que -en materia de derechos humanos- atienda a criterios que favorezcan al individuo. Es decir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En este sentido, el principio *pro persona* corresponde a la interpretación más amplia en la elección de la norma aplicable o de la interpretación más extensiva del derecho en estudio, en materia de derechos humanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, (2013), pág. 58.
[5] PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL., 2000263. 1a. XXVI/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 659

integrantes del Pleno de este Instituto, considero se han invadido las esferas competenciales del órgano garante local.

Al respecto, es necesario señalar algunos artículos constitucionales que fundan el pacto federalista que rige a nuestro país. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las entidades federativas cuentan con autonomía en cuanto a su régimen interno. Por su parte, el artículo 124 prevé que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Esto significa que la prevalencia de Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, dispuesta en el artículo 133 constitucional, no consiste en una relación jerárquica entre las legislaciones federales y locales, sino que debe atenderse al sistema de competencias establecido en la respectiva norma fundamental. El Poder Judicial de la Federación aclaró lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 207030, cuyo título es LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

Se deriva que las legislaciones estatales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, emanadas del ejercicio del poder soberano de los Estados de la Unión que les es propio, brindan la competencia originaria para conocer de los recursos de revisión a los organismos estatales garantes de estos derechos.

En el caso concreto, el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el pleno del INFOCDMX será la instancia responsable de **conocer y resolver** los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones tomadas por los sujetos obligados: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

Es decir, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Por

consiguiente, considero que al haber atraído y resuelto el presente recurso de revisión, este Instituto invadió la competencia del referido órgano garante local.

Es a partir de los razonamientos vertidos que formulo el presente voto disidente, respecto de la determinación adoptada por la mayoría del Pleno de este Instituto, en tanto que considero que el recurso no cumplía con los requisitos de interés y trascendencia exigidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para decretar su atracción y posterior resolución.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez
Comisionado